

Acuerdo N.º 1.

(De 20 de Noviembre de 1929. — Por el cual se trasladan unas partidas en el Presupuesto de Instrucción Pública vigente.)

El Concejo Municipal de Enríquez, en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

1.º Que está agotada la partida apropiada en el Art.º 10 del Acuerdo N.º 1 sobre Presupuesto de I. Pública, partida destinada a la construcción del local de la Escuela de Niños de Sabaneta;

2.º Que la suspensión transitoria o temporal de los trabajos en el mencionado local entrañaría un perjuicio eminentemente grave para los intereses del municipio;

3.º Que en la actualidad se hace precisa la continuación de los trabajos, así como atender de preferencia al pago de algunos materiales comprados ya, y al pago de jornales de trabajadores,

Acuerda:

Art.º 1.º — Translándose de los artículos 7.º y 8.º, Capítulo I del Acuerdo N.º 1 sobre Presupuesto de I. Pública en vigencia, al Art.º 10 del mismo Acuerdo, las cantidades de doscientos y novecientos pesos (\$200.00 y \$900.00), respectivamente, sumas estas que se destinan a la continuación de los trabajos de la Escuela de Niños de Sabaneta.

Art.º 2.º — Queden así reformados y modificados los mencionados artículos 7.º, 8.º y 10.º del Presupuesto de I. Pública vigente.

Art.º 3.º — Este Acuerdo empezará a regir desde la fecha de su sanción.

Dado en Enríquez, a veinte de Noviembre de mil novecientos veintinueve, después de haber sido discutido y aprobado en dos debates que se verificaron.

caron en distintos dias.

✓ El Presidente,

El Secretario,

Ramiro E. Aguado

Encubierto

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPTO. DE ANTIOQUIA

ALCALDIA MUNICIPAL

ENVIGADO

Yo, el Sr. Presidente de
esta honorable corporación

hago saber y ejecutar

que

El Sr. Pedro M. Arango

Fue publicado en día tal y el día veintinueve de
Noviembre de mil novecientos veintinueve. - P. Arango

Acuerdo N.º 2.

(De 17 de Diciembre de 1929.)

Sobre Presupuesto de Rentas y Gastos en el Ramo de Educa-
ción Pública para la vigencia económica de 1.º de Enero a 31 de Di-
ciembre de 1930)

El Consejo Municipal de Envigado, en uso de sus au-
tribuciones legales,

Acuerda:

Primera Parte. - Presupuesto de Rentas.

Capítulo I. - Fondos Especiales.

1.º Existencia metálica de Fondos Especiales
los en 31 de Diciembre de 1929.

Paran \$ 400 00
400 00

Art.º

2 ^o	Valor de las seis unidades que, de la partición municipal en las Rentas Departamentales, correspondan a la Educación Pública.	Viene en \$ 400.00
	<u>Capítulo II. - Fondos Generales.</u>	400.00
3 ^o	Rentas de Escuelas.	36.00
4 ^o	Intereses de capital de E. Pública.	10.00
	<u>Capítulo III. - Fondos Complementarios.</u>	
5 ^o	Valor de los Fondos Complementarios, tomados de Fondos Comunes para Gastos Generales.	5,847.33
	Total de Rentas \$	<u>10,963.33</u>

Segunda Parte. - Presupuesto de Gastos.

1 ^o	Abrese al señor Alcalde Municipal un crédito hasta por la suma de diez mil novecientos sesenta y tres pesos treinta y tres centavos (\$10,963-33) para atender a los Gastos Especiales y Generales que ocasiona la Educación Pública en el Municipio, durante el año económico de 1930, según el siguiente detalle:	
	<u>Gastos Especiales. - Capítulo I.</u>	
2 ^o	Para compra de útiles para las Escuelas oficiales, hasta.	100.00
3 ^o	Para compra y reparación de muebles destinados a las Escuelas del Distrito, hasta.	400.00
4 ^o	Para continuar los trabajos de construcción de la Escuela Modelo, hasta.	200.00
5 ^o	Para compra de un local destinado a la Escuela de Lúgiza, hasta.	1,000.00
6 ^o	Para reparación de locales de propiedad del Municipio, destinados a la Educación Pública, hasta.	1,378.00
7 ^o	Para la construcción del local destinado a la Escuela de Niños de Telaneta, de acuerdo con el plano aprobado por la Dirección General de Educación Pública, hasta.	2,000.00
8 ^o	Para conducción de útiles destinados a las Escuelas oficiales, hasta.	2.00
	Total de Gastos Especiales \$	<u>5,100.00</u>

Gastos Generales. - Capítulo II.

Art- 9- ^o	Para pagar el arrendamiento del local de la Escuela de Lúznaga, hasta	103 33
Art- 10- ^o	Sueldo del Director de la Escuela Nocturna de Salaneta, a diez y seis pesos (\$16-00) mensuales.	192 00
Art- 11- ^o	Para gastos de alumbrado en la Escuela Nocturna de Salaneta, a un peso cincuenta centavos (\$1.50) mensuales.	18 00
Art- 12- ^o	Sueldo de un Comisario para las Escuelas oficiales oficiales del Municipio, a veinte pesos (\$20-00) mensuales.	240 00
Art- 13- ^o	Para gastos de escritorio de los Maestros e Inspector Local de la Calceca, hasta.	10 00
Art- 14- ^o	Para compra de premios para los niños pobres que han de concurrir a los exámenes de las Escuelas oficiales del Distrito, hasta.	25 00
Art- 15- ^o	Para atender al gasto que demande la fiesta de la Bandera, hasta	30 00
Art- 16- ^o	Para pago de salallerías o vehículos para los alumnos que deben concurrir a los exámenes de las Escuelas rurales, hasta.	10 00
Art- 17- ^o	Para el pago de dos becas en las Escuelas de Agricultura y Veterinaria y Normal de Ferovitas del Departamento, hasta.	400 00
<u>Parágrafo 1-^o</u> - Es obligación de los agraciados presentar al H. Concejo certificado de haber ganado los cursos al fin del año. <u>Parágrafo 2-^o</u> - Los favorecidos con estas becas quedan igualmente en la obligación de presentar al H. Concejo, mensualmente, las certificaciones correspondientes; y el alumno o alumna que perdiere los cursos por dos meses consecutivos, perderá el derecho a la beca que en su favor sostiene el municipio.		
Art- 18- ^o	Subvención para el Colegio Unib Angel, a cien	
Pasam H		1.028 33

pesos (\$100.00) mensuales.

Vienen

1028 33
1200 00

Parágrafo. - Dito Colegio gozará de la mencionada subvención, siempre que los alumnos recibidos en él por primera vez hayan hecho todos los estudios de enseñanza primaria.

19 Subvención para el Colegio "La Presentación", dirigido por las R.R.H.H., a veinte pesos (\$20.00) mensuales.

240 00

20 Para pagar auxilios a los jóvenes que han de hacer sus estudios secundarios en Medellín, y que sean pobres, hasta.

200 00

Parágrafo 1.º - Serán favorecidos con este auxilio hasta cinco (5) alumnos pobres, a razón de veinte centavos (\$0.20) diarios para c/u., en días hábiles de estudio.

Parágrafo 2.º - No tendrán derecho a gozar de este auxilio aquellos alumnos a quienes en el examen de revisión no les sean aprobados por asignaturas.

Parágrafo 3.º - Los alumnos favorecidos serán aquellos que pagan, por lo menos, a cursar el primer año del Liceo Antioqueño.

21 Sobremuebles del Director de la Escuela Urbana de Varones, a ocho pesos (\$8.00) mensuales.

96 00

22 Sobremuebles de c/u. de los maestros de las Escuelas urbanas y rurales del Municipio (20), a siete pesos veinte centavos (\$7.20) c/u. mensualmente.

1728 00

23 Auxilio para la Supa Escolar que funciona en el Centro, a cincuenta pesos (\$50.00) mensuales, de Febrero a Noviembre, inclusive.

500 00

24 Auxilio para el Ropero Escolar del Municipio, de Febrero a Noviembre, inclusive, a veinticinco pesos (\$25.00) mensuales.

250 00

25 Para atender a los gastos que demande un campo

Pasa

5242 33

Vienen \$

5.242.33

de experimentación o Escuela de Agricultura en los Colegios y Escuelas de Varones, en el año, hasta.

10 00

Art- 26 Para compra de útiles de aseo y desinfectantes para las Escuelas del municipio, hasta.

20 00

Art- 27 Para compra de drogas destinadas al Botiquín Escolar, hasta.

1 00

Art- 28 Sueldo del Director o Directora de la Escuela que funcione en el paraje de "Las Palmas" de este municipio, a suarenta pesos (\$20.00) mensuales.

480 00

Art- 29 Para atender al pago de arrendamiento del local de la Escuela de Las Palmas, hasta.

108 00

Art- 30 Para gastos imprevistos, hasta.

2 00

Total de Gastos Generales \$

5.863.33,

los que se descomponen así:

Tomado de Fondos Comunes

5.817.33

Tomado de Fondos Generales

46 00

Sumas iguales \$

5.863.33

5.863.33

Comparación:

Rentas:

Rentas por Fondos Especiales.

5.100.00

Rentas por Fondos Generales.

46.00

Rentas por Fondos Complementarios.

5.817.33

Gastos:

Gastos de Fondos Especiales.

5.100.00

Gastos de Fondos Complementarios, los que se descomponen así:

Tomado de Fondos Comunes.

5.817.33

Tomado de Fondos Generales.

46.00

5.863.33

Sumas iguales \$

10.963.33

10.963.33

Dado en Enrigado, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintinueve, después de ser discutido y aprobado en dos debates que tuvieron lugar en distintos días.

El

Presidente del Consejo

El Secretario

Ramón E. Aguado C.

Fuselrodewal

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPTO. DE ANTIOQUIA

ALCALDIA MUNICIPAL

ENVIGADO

Dieciento veinticuatro de
mil novecientos veintinueve
subiguera y quinter

Pedro M. Arango A.

Acuerdo N.º 3.

(De 21 de Diciembre de 1929.)

Sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la vi-
gencia económica de 1930.

El Consejo Municipal de Envigado, en uso de sus
atribuciones legales, Acuerda:

Primera Parte.

Presupuesto de Rentas. — Capítulo I.

- 1.º El monto total de las Rentas del Distrito de Envigado para
la vigencia económica de mil novecientos treinta, se co-
tina en la cantidad de cuarenta y seis mil novecien-
tos ochenta y cinco pesos, catorce centavos (\$46.985-14).

según el siguiente detalle:

Producto de bienes municipales:

Aguas arrendadas.

Art- 2º

- 2º El peso (\$1.00) que se cobrará mensual y anticipadamente por cada pipa de agua, con la obligación de tomarla a su costa el interesado en el punto que se le señale en el arrendamiento.

900 00

Parágrafo. - El individuo que tomare en arrendamiento una cantidad menor de media pipa, pagará el valor de ésta, o sea, cincuenta centavos (\$0.50).

Arrendamiento de mesas.

Art- 3º

- 3º Cuarenta y treinta centavos (\$0.40 y \$0.30) que se cobrarán anticipadamente por el arrendamiento de cada mesa en la plaza para el expendio de carnes de ganado mayor y menor, respectivamente. - Para usos distintos a los indicados se cobrarán, también anticipadamente, sesenta centavos (\$0.60) por cada mesa.

1.050 00

Luz eléctrica.

Art- 4º

- 4º Treinta centavos (\$0.30) que se cobrarán por mensualidades vencidas, por el uso de cada bombillo de 25 wattios.

2.500 00

Parágrafo. - Si la luz faltare tres o más noches consecutivas durante el mes, los consumidores tendrán derecho a una rebaja proporcional; pero si se prestare el servicio por una o varias horas durante la noche, se pagará el valor íntegro de la mensualidad.

Luz de Medellín.

Art- 5º

- 5º Diez centavos (\$0.10) que se cobrarán a los particulares por cada foco de luz del Municipio de Medellín que se instale en el Municipio de Envigado, previo contrato celebrado por los interesados con el Personero Municipal.

170 00

Traslados de instalaciones.

Pasan \$

4.620 00

Vienen \$

4620 00

6.º Cincuenta pentavos (\$0.50) que poliarán anti-
cipadamente por cada traslado de una instalación
de luz, o colocación de un switch, o cambio de jutos
de un local a otro o dentro del mismo local. — Si
el switch formase ya parte de la instalación
que se va a trasladar, no habrá derecho a co-
buros por reparado, pues se considerará como ac-
cesorio de aquella.

65 00

Parágrafo. — Para hacer estos traslados es indis-
pensable consignar en la Tesorería de Rentas el
correspondiente valor y reclamar el recibo, el que
será presentado al empleado que ha de hacer el
trabajo: éste se hará únicamente por el Admi-
nistrador o el Ayudante de la Planta.

Reparaciones en el servicio de luz.

7.º Treinta pentavos (\$0.30) que se poliarán anteci-
padamente por cada hora o fracción de hora que
se emplea por cuenta de particulares en el ser-
vicio de luz, y siempre que el trabajo sea de
temporarios.

15 00

Parágrafo. — Los particulares que, sin llenar las
formalidades anotadas en el párrafo del Art.º 6.º,
ejecuten o hagan ejecutar traslados o repara-
ciones, quedarán sometidos a las mismas sancio-
nes establecidas para los defraudadores de la Ren-
ta de luz.

Venta de materiales eléctricos.

8.º Por venta de materiales eléctricos de los que se
compran para el servicio de la Empresa, con el
rez por ciento (10%).

200 00

Parágrafo. — Toda persona que tome de estos mate-
riales consignará en la Tesorería de Rentas el va-
lor correspondiente, o dejará un depósito aproxima-
do, a juicio del Tesorero.

Pasam

4900 00

Viener

4.900 00

Fuerza motriz.

- Art- 9º Por fuerza motriz que se desarrolle en el año.

576 00

Matadero Público

- Art- 10 Cincuenta y veinte centavos (\$0.50 y \$0.20), respectivamente, que se cobrarán por anticipado y en su orden, por cada cabeza de ganado mayor y menor que se sacrifique en el Matadero Público.

1.320 00

Examen de animales y carnes.

- Art- 11 Ochenta centavos (\$0.80) que se cobrarán anticipadamente por el examen de animales y carnes de cada cabeza de ganado mayor; y cincuenta centavos (\$0.50) por los mismos en cada cabeza de ganado menor, que practique el Médico Veterinario Municipal.

2.400 00

Coto.

- Art- 12 Cincuenta centavos (\$0.50) que se cobrarán por cada cabeza de ganado mayor; y veinte centavos (\$0.20) por cada una de las de ganado menor, que sean conducidos al Coto.

50 00

Feria.

- Art- 13 Treinta y diez centavos (\$0.30 y \$0.10), que se cobrarán anticipadamente y en su orden, por cada cabeza de ganado mayor o menor que se lleve a la feria.

60 00

Puestos en la plaza.

- Art- 14 Treinta pesos (\$30.00) que se cobrarán anticipadamente por cada puesto que se ocupe en la plaza — por cada día o fracción de día — para la propaganda de especímenes, autorizados por la Dirección de Higiene.

0 00

Puestos para cacharros, frutas, verduras etc.

- Art- 15 Veinticinco centavos (\$0.25) que se cobrarán anticipadamente por cada puesto que se ocupe en la plaza o calles para la venta de cacharros; veinte centavos (\$0.20), que se cobrarán en la misma

Vasen

9.306 00

9,306 00

Vienen

forma, por cada puesto para la venta de frutas, y diez centavos (\$0.10) por cada dos metros cuadrados o fracción de ellos que se ocupen con ventas de verduras, hortalizas etc. — Por las ventas de inferior clase no se cobrará impuestos alguno.

350 00

Puestos para la venta de carnes.

- Art- 16 Cuarenta y treinta centavos (\$0.40 y \$0.30) que se cobrarán anticipadamente y en su orden, por cada puesto que se ocupe a la plaza para la venta de carnes de ganado mayor y menor.

1,050 00

Telefonos.

- Art- 17 Producto del servicio de tres telefonos que se corresponden al municipio, según contrato.

120 00

Tramvia.

- Art- 18 Valor de lo que le corresponde al municipio por participación en el Tramvia intermunicipal (Medellin - Turisaca), según contrato.

1,800 00

Matriculas sobre vehiculos de ruedas.

- Art- 19 Valor de matriculas por vehiculos de ruedas, que que los impuestos municipales quedaron pendientes para los municipios, en virtud de la Ordenanza No 18 de 1929.

50 00

Bombas de gasolina.

- Art- 20 Cinco pesos (\$5.00) que se cobrarán mensual y anticipadamente por el uso al pueblo y pueblo lo que ocupen las bombas de gasolina en la plaza o vías publicas, quedando a juicio del Alcalde Municipal el lugar donde deban colocarse.

60 00

Kioscos en la plaza.

- Art- 21 Un peso (\$1.00) que se cobrará mensual y anticipadamente por el puesto que ocupe cada kiosco en la plaza publica.

12 00

12,748 00

Pasan

Vienna

12.749 00

Impuestos indirectos municipales.Capítulo II.Billares. - Apertura.

- Art. 22 Cien pesos (\$100.00) que se cobrarán anticipada-
mente por la apertura de cada billar.

0 00

Mensualidad.

- Art. 23 Cien pesos (\$100.00) que se cobrarán mensual y
anticipadamente por cada billar que funcione en
el Municipio.

0 00

Galleras. - Apertura.

- Art. 24 Setenta pesos (\$70.00) que se cobrarán anticipada-
mente por la apertura de cada gallera.

70 00

Mensualidad.

- Art. 25 Cuarenta pesos (\$40.00) que se cobrarán mensual
y anticipadamente por cada gallera que funci-
one en el Municipio.

480 00

Casas de juegos permitidos. - Apertura.

- Art. 26 Cien pesos (\$100.00) que se cobrarán anticipada-
mente por la apertura de cada casa de juegos per-
mitidos.

0 00

Mensualidad.

- Art. 27 Cien pesos (\$100.00) que se cobrarán mensual y an-
ticipadamente por cada casa de juegos permitidos
que funcione en el Municipio.

0 00

Funciones teatrales.

- Art. 28 Cinco pesos (\$5.00) que se cobrarán anticipada-
mente por cada función teatral o espectáculo pú-
blico que se verifique en el Municipio, a excep-
ción de los de la Sociedad de Mejoras Públicas y
de aquellos que se destinan al culto, obras de carí-
dad o beneficencia, y los que dé la Juramentada
Católica.

25 00

Parágrafo. - En caso de que se trate de una función
teatral o espectáculo público en que el empresario

Pasan - \$

13.323 00

Vienen

\$

/3.323 00

cada parte o la mitad del producto al pueblo, o a una de caridad o beneficencia o a la Sociedad de Escuelas Públicas, pagará como impuesto en proporción a su parte.

Corridos de toros y boxeos.

- Int: 29 Diez pesos (\$10.00) que se cobrarán anticipadamente por cada corrida de toros o por cada espectáculo de boxeo que se verifique en el Municipio.

0 00

Bailes.

- Int: 30 Cincuenta pesos (\$50.00) que se cobrarán anticipadamente por cada baile que se dé en el Municipio, donde se cobre escote y se vendan licores.

0 00

Regocijos públicos.

- Int: 31 Quinientos pesos (\$500.00) que se cobrarán anticipadamente por cada día de regocijos públicos que se verifique en el Municipio, con los requisitos legales.

0 00

Apertura de canchías.

- Int: 32 Treinta centavos (\$0.30) que se cobrarán anticipadamente por cada metro lineal o rotura que se haga en las canchías viejas en la plaza y calles de la población; y veinte centavos (\$0.20) en las canchías nuevas, en las mismas condiciones ajustadas.

1200 00

Parágrafo 1.º - Para la apertura de las canchías los particulares necesitarán un permiso del señor Alcaldé, quien lo concederá previo cumplimiento de haber consignado en la Tesorería de Rentas, por lo menos cinco pesos (\$5.00) como depósito de garantía.

Parágrafo 2.º - Una vez terminada la obra, y después de que se hayan reparado los daños ocasionados

14523 00

Pasa

\$

Vienen

14523 00

cionados, a satisfacción del Personero, dependiendo el Taso-
nero el valor del impuesto; pero para ello necesitara el
solicitante un certificado del Personero en que conste
que la ganancia queda a satisfacción, en cuanto a eje-
cución de la obra y dato exacto de la mensura.

Parágrafo 3.º - Cuando se trate de construcción o re-
paración de puentes, se observaran para los peti-
cionarios las mismas reglas que se han establecido
en lo relacionado con las cámaras.

Avisos permanentes.

Art. 33 Dos pesos (\$ 2.00) que se cobraran anual y anticipa-
damente por cada aviso que se fije en los puentes o
muros, con carácter permanente.

Parágrafo 1.º - Por todo aviso que sobresalga de los
muros o puentes, siempre que no sea en sentido
paralelo a ellos, pagara el interesado diez pesos
(\$ 10.00) anuales.

Parágrafo 2.º - Por los avisos luminosos que colo-
quen los particulares, no se pagara ningún impuesto.

Avisos transitorios.

Art. 34 Diez centavos (\$ 0.10) que se cobraran anticipada-
mente por cada aviso de carácter transitorio que se
fije en los tablados del Municipio o en cual-
quier otro lugar de la población.

Depósitos de materiales en la plaza y calles.

Art. 35 Cuarenta centavos (\$ 0.40) que se cobraran por se-
ra día, y anticipadamente, por cada depósito de ma-
teriales de materiales de construcción en la plaza y
calles, siempre que no dificulten el tránsito, y que per-
manezcan allí por más de tres días.

Parágrafo. - Quedan exentos de pagar este impuesto
aquellos materiales (piedra) que se tengan destinados pa-
ra arreglo de cámaras en reparación, mientras se
termina la obra, y siempre que no embaracen o
pasen

14585 00